



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el proyecto de Ley 17/2016-CR, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Miguel Ángel Torres Morales, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Luego de la exposición y debate en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre de 2016 se acordó por mayoría la aprobación del texto sustitutorio del proyecto de ley.

**I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA**

El proyecto de Ley 17/2016-CR ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como Segunda Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 11 de agosto de 2016 e ingresó a cada Comisión el 19 de agosto del mismo año.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) reguladas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de formalidad.

Se plantea modificar los artículos 29 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo 055-99-EF, referidos a la declaración y pago, y a la forma y oportunidad de la declaración y pago del impuesto, respectivamente, para establecer que las MYPE pueden dejar constancia de aquellas operaciones gravadas que no hubieran sido canceladas y cuya oportunidad de pago será prorrogada. Asimismo, establecer que las MYPE pueden postergar el pago del IGV correspondiente a comprobantes de pago no cancelados totalmente y que la postergación se produce hasta la fecha efectiva de cancelación o hasta por tres meses, lo que ocurra primero. Se establece que la postergación no genera intereses moratorios ni multas.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Se dispone también que no tienen acceso a la prórroga del plazo de pago de IGV las MYPE que mantengan deudas de IGV a la administración tributaria de más de tres meses en un plazo de doce meses. Y que tampoco tienen acceso a la prórroga del plazo de pago de IGV las MYPE cuyos miembros se encuentren procesados por delitos tributarios de acuerdo a ley, ni quienes se encuentren en proceso concursal según la ley de la materia.

Se plantea también modificar el inciso b) del artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, para establecer que los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley.

Se establece que la Administración Tributaria, en uso de sus facultades, emite en el plazo máximo de 30 días calendarios las normas de desarrollo y adecúan sus instrumentos para la aplicación de la norma.

Por último, se establece que lo dispuesto en la presente norma rige a partir de los treinta días calendarios siguientes a la publicación del Reglamento en el diario oficial El Peruano.

### III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, arts. 44 y 65.
- 3.2 Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la Micro y Pequeña Empresa, arts. 1, 2 y 3.
- 3.3 Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, arts. 1, 9, 29 y 30.
- 3.4 Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, arts. 4 y 5.

### IV. OPINIONES SOLICITADAS

- 4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- 4.2 Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- 4.3 Cámara de Comercio de Lima (CCL)
- 4.4 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

## V. OPINIONES RECIBIDAS

### 5.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 1636-2016-EF/10.01 se remite el Informe 249-2016-EF/61.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, por medio del cual el Ministerio de Economía y Finanzas remite opinión acerca del Proyecto de Ley 17/2016-CR.

Se señala básicamente que la propuesta plantea modificar para las MYPE la oportunidad del pago del IGV, postergando este momento hasta la fecha de pago de las facturas o hasta después de 3 meses, lo que ocurra primero, sin generación de multas e intereses.

Se menciona, al respecto, que si bien no se modifica el criterio de lo devengado para la determinación del IGV, la medida implica un cambio de periodicidad de pago del IGV, ya que se declarará y pagará cuando se haga efectiva la cancelación o hasta un periodo de 3 meses, lo que ocurra primero.

Se advierte que si bien la medida tiene por finalidad brindar a las MYPE una mayor liquidez en sus operaciones con la postergación del pago del impuesto, contrariamente a dicho objetivo, la propuesta tiende a generar mayores costos pues se crea un esquema complejo que podría incluso llevar a estas empresas a incurrir en errores por una mala declaración o determinación del impuesto a pagar.

Se agrega que se debe tener en cuenta que la gestión de las ventas de las MYPE no es uniforme en cada periodo por lo que la propuesta implicaría que se tenga que crear registros adicionales para diferenciar cada operación y su respectivo pago, incrementando los costos administrativos de estas empresas.

Se señala que si bien la propuesta tiene por objeto otorgar un tratamiento tributario especial para las MYPE a fin de brindarles una mayor liquidez e incentivar la formalización de estas empresas, tal como se encuentra planteado en el esquema propuesto genera complejidades en la administración del impuesto, lo que incidirá finalmente en mayores costos para estas empresas, desincentivando su formalización así como generando mayores oportunidades de incumplimiento tributario.

Se destaca que sin perjuicio de lo antes señalado los objetivos que sustentan el Proyecto de Ley van en línea con los objetivos de la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 228/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, a través del cual, entre otros temas, se plantea establecer un régimen jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas, disminuyendo sus costos de cumplimiento al reducir sus obligaciones tributarias, contribuyendo con su formalización a través de un esquema tributario simple que contribuya con el desarrollo de su productividad.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Se agrega que, sin embargo, del análisis de la información disponible es posible afirmar que acotar los beneficios de la medida a las empresas con ventas hasta 300 UIT permitiría incorporar al 95% de los contribuyentes y excluir al 87,4% de los PRICOS, ya que otorgar un beneficio de este tipo a estos últimos tendría efectos negativos importantes sobre el flujo anual de ingresos tributarios, sin que ello tenga impactos significativos sobre el financiamiento y la competitividad de estas empresas.

Se señala que, en lo que respecta a las restricciones para acceder a la medida propuesta se establece que no están comprendidos en sus alcances quienes mantengan deuda de IGV, se encuentren procesados por delitos tributarios o en proceso concursal; y que a efectos de mayor claridad y viabilidad debería precisarse los alcances de las deudas a las que se está aludiendo, resultando adecuado por su certeza aludir a deudas tributarias exigibles coactivamente, ya que son aquellas las que facultan a la Administración Tributaria para iniciar acciones de coerción para su cobranza.

Asimismo, respecto de la restricción de las MYPE cuyos "miembros" se encuentren procesados por delitos tributarios, se sugiere que se tenga en cuenta que dicha referencia alude a la persona natural titular de una MYPE o que sean socios de esta.

De igual modo, respecto de la condición de que los miembros de las MYPE no se encuentren "procesados por delitos tributarios", se señala que establecer una restricción para acceder a un tratamiento preferencial en base a procesos por delitos tributarios sin que exista una sentencia condenatoria firme, podría llevar a vulnerar el principio de presunción de inocencia, por lo que resultaría conveniente establecer que esta restricción se aplica cuando exista una condena por delito tributario.

Por último, respecto de la propuesta de modificar el inciso b) del último párrafo del artículo 29 del TUO del Código Tributario para establecer que los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley; no se tiene observaciones a la medida propuesta.

## 5.2 Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Mediante Oficio 179-2016-PRODUCE/DM se remite el Informe 046-2016-PRODUCE/DVMYPE/DGPR/DIPODEPROF, elaborado por la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización, y el Informe 206-2016-PRODUCE-OGAJ elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y mediante Oficio 197-2016-PRODUCE/DM se remite el Informe 056-2016-PRODUCE/DVMYPE/DGPR/DIPODEPROF, elaborado por la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización, y el Informe 250-2016-PRODUCE-OGAJ elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Por

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

medio de dichos documentos el Ministerio de la Producción remite opinión acerca del Proyecto de Ley 17/2016-CR.

Los informes remitidos a través del primer oficio emiten opinión favorable respecto del proyecto de Ley materia de estudio, destacándose algunas observaciones planteadas como la referida a que en el objeto de la propuesta se debería precisar si el acceso a este beneficio tributario está condicionado a la acreditación de MYPE a través de la inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de conformidad con el TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Se señala que la propuesta normativa ha identificado como problema el pago del IGV en las MYPE, situación que estaría originando un desbalance en los niveles de liquidez de estas empresas, situación que les resta competitividad; y que efectivamente este ha sido un argumento recurrente por parte de las empresas al tener que asumir un pago del IGV por facturas que no han sido canceladas y que afecta considerablemente su liquidez y pone en riesgo su continuidad en el mercado.

Se señala, asimismo, que para dar solución a dicha situación la propuesta normativa establece que el pago del IGV se realice una vez que se haya materializado la cancelación de sus comprobantes de pago o hasta dentro de los tres meses de producida la venta, lo que ocurra primero; lo cual resulta pertinente pues se evitará que las MYPE recurran a créditos para cumplir con una obligación que aún no debería asumir, toda vez que si bien la venta se ha realizado, el cobro de la misma no ha sido efectivo.

Se recomienda que se precise cómo se acreditará la condición de MYPE para que las empresas accedan al beneficio tributario de la prórroga del pago del IGV. Asimismo, se recomienda tomar las acciones que correspondan para facilitar la declaración jurada del IGV para que no se produzcan errores que posteriormente generen multas para las MYPE.

Los informes remitidos a través del segundo oficio también emiten opinión favorable respecto del proyecto de Ley materia de estudio, destacándose observaciones adicionales a las planteadas en los documentos anteriores como la referida a precisar si el acceso al beneficio está condicionado a la acreditación de la MYPE en el REMYPE, siendo el caso que el universo de empresas se reduciría a 240,719 empresas.

A efectos del pago del IGV una vez que se haya materializado la cancelación se recomienda realizar las acciones correspondientes para facilitar la declaración jurada del IGV, pues esta acción podría volverse más compleja, así por ejemplo las empresas deberán declarar en un mes por separado las ventas que ya haya cobrado de las que no haya cobrado. Se agrega que además deberá aclarar también las ventas de periodos pasados que ya hayan sido canceladas. La misma situación se podría dar en las compras.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Se señala que la complejidad de la declaración del IGV podría ir contra las MYPE pues los errores que se produzcan en esta acción podrían generar multas para las empresas.

Finalmente, en relación a que la propuesta normativa traería como beneficio el aumento de la competitividad de las empresas se señala que se esperaría que dicho beneficio se traduzca en mayor productividad por una mayor disponibilidad de recursos para inversión en capital, sin embargo no existe un indicador concreto que lo evidencie o permita medir ese efecto.

Se agrega que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empresas 2015-Enero 2015, el 93.3% de las MYPE consideradas en la propuesta llevaron sus registros contables mediante libros de contabilidad, de lo cual se puede inferir que estas no tendrían dificultades contables para hacer las provisiones de recursos requeridas para cumplir los pagos futuros.

### 5.3 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Carta P/ 133.09.16/GL se remite opinión acerca del Proyecto de Ley 17/2016-CR.

Se señala que la propuesta en referencia está en línea con lo solicitado por la Cámara de Comercio de Lima desde hace algún tiempo, en el sentido que el pago del IGV debería ser exigible juntamente con la cancelación de los comprobantes de pago respectivos, a fin de evitar que los contribuyentes subvencionen el impuesto causado en sus operaciones, perjudicando su liquidez y la competitividad empresarial.

Considera, sin embargo, que la propuesta legislativa debería aplicarse a todas las empresas en general y no sólo a las micro y pequeñas empresas, pues no sólo generaría un régimen discriminatorio sino también un sistema de fiscalización complejo que, en lugar de disminuir los importantes costos de cumplimiento tributario creados por la SUNAT, no ayudan a la formalización de la economía.

## VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

### 6.1 Sobre el Impuesto General a las Ventas (IGV)

De acuerdo con la legislación vigente el IGV es un tributo que se paga por las ventas que se realizan en el país, las importaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, o los contratos de construcción y la importación de bienes. En efecto, el artículo 1 del TUO de la Ley del IGV e ISC establece lo siguiente:

*"Artículo 1. OPERACIONES GRAVADAS  
El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:*

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.

Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54 del presente dispositivo.

También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.

- e) La importación de bienes."

En relación a los sujetos del impuesto el artículo 9 del TUO de la Ley del IGV e ISC establece lo siguiente:

#### Artículo 9. SUJETOS DEL IMPUESTO

9.1 Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:

- a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
- b) Presten en el país servicios afectos;
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos;
- e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;
- f) Importen bienes afectos. Tratándose de bienes intangibles se considerará que importa el bien el adquirente del mismo."

9.2 Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta,

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

*sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:*

*i. Importen bienes afectos;*

*ii. Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.*

*La habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento. Se considera habitualidad la reventa.*

*Sin perjuicio de lo antes señalado se considerará habitual la transferencia que efectúe el importador de vehículos usados antes de transcurrido un (1) año de numerada la Declaración Única de Aduanas respectiva o documento que haga sus veces.*

*9.3 También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento."*

El IGV a pagar se determina de manera mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del TUO de la Ley del IGV e ISC:

**"ARTÍCULO 29. DECLARACIÓN Y PAGO**

*Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el periodo tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo periodo.*

*Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aun cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.*

*La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del Impuesto."*

De acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del TUO de la Ley del IGV e ISC la determinación y pago del impuesto se efectúa en el mes calendario siguiente al período al que corresponde el Impuesto a Pagar (Débito Fiscal-Crédito Fiscal). En efecto, la norma señala lo siguiente:

**"Artículo 30. FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO**

*La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al periodo tributario a que corresponde la declaración y pago.*



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

*Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.*

*La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.*

*El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.*

*La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago."*

## 6.2 Sobre las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE la Micro y Pequeña Empresa se define como la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas.<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 5 del citado TUO establece que las micros, pequeñas y medianas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

<sup>1</sup>Con el mismo criterio la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, establece lo siguiente:

*"Artículo 2.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa*

*La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios."*

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Cuadro 1  
Categoría Empresarial según Ventas Anuales

CATEGORÍA EMPRESARIAL	VENTAS ANUALES
Microempresa	Hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
Pequeña empresa	Superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
Mediana empresa	Superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Fuente: TUO de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por DS 013-2013-PRODUCE.

En el mismo sentido el artículo 3 de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, establece lo siguiente:

*"Artículo 3. Características de las MYPE*

*Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:*

*Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

*Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*

*El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la Pequeña Empresa será determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada dos (2) años y no será menor a la variación porcentual acumulada del PBI nominal durante el referido periodo.*

*Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector."*

De acuerdo a la Dirección de Estudios Económicos de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción a finales de 2014 existían registradas en SUNAT 1,592, 232 MIPYME (micro, pequeñas y medianas empresas) De este total, el porcentaje de participación de las micro empresas es de 94.9% mientras las pequeñas significan un 4.5% y las medianas 0.2%.

Al respecto, ver el cuadro siguiente:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Cuadro 2  
Empresas Formales según tamaño  
2014

CATEGORÍA EMPRESARIAL	NÚMERO	ESTRUCTURA %
Microempresa	1 518 284	94,9
Pequeña Empresa	71 313	4,5
<b>MYPE</b>	<b>1 589 597</b>	<b>99,4</b>
Mediana Empresa	2 635	0,2
Gran Empresa	8 388	0,5
Total	1 600 620	100

Fuente: Ministerio de Producción, SUNAT. Elaboración propia.

Las MYPE representan el 99,4% de las empresas formales.

La mayoría de las MYPE se ha constituido bajo la forma de Persona Natural (71%). De ello da cuenta el cuadro siguiente:

Cuadro 3  
MYPE Formales según tipo de Contribuyente  
2014

CONTRIBUYENTE	MICROEMPRESA		PEQUEÑA EMPRESA		MYPE	
	Número	%	Número	%	Número	%
Persona Natural	1 117 785	73,6	10 362	14,5	1 128 147	71,0
Sociedad Anónima Cerrada	188 214	12,4	32 550	45,6	220 764	13,9
Empresa Individual R.L.	131 610	8,7	14 480	20,3	146 090	9,2
Sociedad Comercial R.L.	52 833	3,5	8 718	12,2	61 551	3,9
Sociedad Anónima	14 773	1,0	3 962	5,6	18 735	1,2
Sociedad Irregular	6 190	0,4	466	0,7	6 656	0,4
Sociedad Civil	1 823	0,1	196	0,3	2 019	0,1
Otros	5 056	0,3	579	0,8	5 635	0,3
<b>TOTAL</b>	<b>1 518 284</b>	<b>100,0</b>	<b>71 313</b>	<b>100,0</b>	<b>1 589 597</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Ministerio de Producción, SUNAT. Elaboración propia.

Dado que más de 650 mil MYPE pertenecen al RUS, el resto (979 247) se encuentran bajo el Régimen General del IGV.

Cuadro 4  
MYPE Formales - Régimen Tributario  
2014

	RÉGIMEN GENERAL %	RÉGIMEN ESPECIAL %	RUS %
Microempresa	37,7	22,1	40,2
Pequeña Empresa	98,8	1,2	
MYPE	40,4	21,2	38,4

Fuente: Ministerio de Producción, SUNAT. Elaboración propia.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Las MYPE formales sujetas a IGV serían casi un millón de empresas, aportando el 5,3% de los ingresos tributarios del Gobierno General y generando un valor agregado equivalente al 5% del PBI.

**Cuadro 5**  
**MYPE Formales- Régimen General IGV**  
**2014**

MYPE FORMALES	NÚMERO	RECAUDACIÓN IGV		VALOR AGREGADO	
		Total (Millones S/)	Por Empresa (S/)	Total (Millones S/)	% PBI
Microempresa	907 934	1 639	1 805	9 105	1,6
Pequeña Empresa	71 313	3 586	50 285	19 922	3,5
MYPE	979 247	5 225	5 336	29 027	5,0

Fuente: Ministerio de Producción, SUNAT. Elaboración propia.

Cabe destacar la morosidad de las MYPE que ha venido aumentando en los últimos años a tasas de crecimiento elevadas aunque con ritmo decreciente.

**Cuadro 6**  
**Clientes con crédito MYPE en el sistema financiero**  
**2010-2016**

AÑO	NÚMERO DE DEUDORES	SALDO TOTAL DE CRÉDITOS (EN MILES DE S./.)
Dic-10	1 536 234	21 679
Dic-11	1 750 854	26 282
Dic-12	1 933 339	30 076
Dic.13	1 952 213	30 447
Marzo 15	2 030 400	31 003
Marzo 16	2 056 664	31 327

Fuente: BCR. Elaboración propia.

### 6.3 Texto sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados por la Comisión así como las opiniones institucionales tanto públicas como privadas recibidas, y las coordinaciones con el Ministerio de Economía y Finanzas se plantea un texto sustitutorio que considera lo siguiente:

- Respecto a las restricciones para quienes mantengan deuda de IGV, se encuentren procesados por delitos tributarios o en proceso concursal, precisar, para mayor claridad y viabilidad, los alcances de las deudas a las

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

que se está aludiendo, resultando adecuado por su certeza aludir a deudas tributarias exigibles coactivamente, ya que son aquellas las que facultan a la Administración Tributaria para iniciar acciones de coerción para su cobranza.

- b) Respecto de la restricción de las MYPE cuyos "miembros" se encuentren procesados por delitos tributarios dado que en virtud del artículo 4 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial estas pueden ser personas naturales o personas jurídicas, se debe tener en cuenta que dicha referencia alude a la persona natural titular de una MYPE o que sean socios de esta.
- c) De igual modo, respecto de la condición de que los miembros de las MYPE no se encuentren "procesados por delitos tributarios", se debe señalar que establecer una restricción para acceder a un tratamiento preferencial en base a procesos por delitos tributarios sin que exista una sentencia condenatoria firme, podría llevar a vulnerar el principio de presunción de inocencia, por lo que resulta conveniente establecer que esta restricción se aplica cuando exista una condena por delito tributario.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre la fórmula legal del Proyecto de Ley 17/2016-CR y el texto sustitutorio que se plantea.

Cuadro 8  
Cuadro comparativo fórmula legal PL 17/2006-CR y texto sustitutorio

Fórmula legal PL 17/2016-CR- Ley de Prórroga del pago de IGV para Micro y Pequeña Empresa "IGV justo"	Texto sustitutorio
<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b> La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del IGV que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 de TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de la formalidad.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b> La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del IGV que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas <u>con ventas anuales hasta 1700 UIT</u> que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 de TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de la formalidad.</p>
<p><b>Artículo 2. Modificación del artículo 30 del TUO de la Ley de IGV</b> Modifícanse los artículos 29 y 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado mediante Decreto Supremo 055-99-EF, con el siguiente texto:</p> <p><b>"Artículo 29. Declaración y pago</b></p>	<p><b>Artículo 2. Modificación del artículo 30 del TUO de la Ley de IGV e ISC</b> Modifícase el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo 055-99-EF, con el siguiente texto:</p>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido el Impuesto del respectivo período.

Las MYPE pueden dejar constancia de aquellas operaciones gravadas que no hubieran sido canceladas y cuya oportunidad de pago será prorrogada, de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.

Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el primer párrafo, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aun cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.

La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del Impuesto."

**"Artículo 30. Forma y oportunidad de la declaración y pago del impuesto**

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.

Las MYPE pueden postergar el pago del IGV correspondiente a comprobantes de pago no cancelados totalmente. La postergación se produce hasta la fecha efectiva de

**"Artículo 30. Forma y oportunidad de la declaración y pago del impuesto**

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.

Las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del impuesto por tres meses posteriores a su obligación de

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

<p>cancelación o hasta por tres meses, lo que ocurra primero. La postergación no genera intereses moratorios ni multas.</p> <p>El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.</p> <p>La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago."</p>	<p><u>declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.</u> La postergación no genera intereses moratorios ni multas.</p> <p>El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.</p> <p>La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago."</p>
	<p><b>Artículo 3. Ámbito de aplicación</b> <u>No están comprendidas en los alcances de la presente Ley:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Las MYPE que mantengan deudas <u>tributarias exigibles coactivamente mayores a 1 UIT.</u></li> <li>ii. Las MYPE <u>que tengan como titular a una persona natural o socios que hubieran sido condenados</u> por delitos tributarios.</li> <li>iii. Quienes se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia.</li> </ul>
<p><b>Artículo 4. Modificación del artículo 29 del TUO del Código Tributario</b> Modifícase el inciso b) del artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:</p> <p>"b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley."</p>	<p><b>Artículo 4. Modificación del artículo 29 del TUO del Código Tributario</b> Modifícase el inciso b) del artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:</p> <p>"b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley."</p>
<p><b>Artículo 5. Reglamento</b> La Administración Tributaria, en uso de sus facultades, emite en el plazo máximo de 30 días calendarios las normas de desarrollo y adecúa sus instrumentos para la aplicación de la presente Ley.</p>	<p><u>Artículo 5. Normas complementarias SUNAT</u> <u>Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT establece las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley.</u></p>
<p><b>Artículo 6. Vigencia de la Ley</b> Lo dispuesto en la presente norma rige a partir de los treinta días calendarios siguientes a la publicación del Reglamento en el diario oficial El Peruano.</p>	<p><u>Artículo 6. Reglamentación</u> <u>Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario, se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.</u></p>
	<p><u>Artículo 7. Vigencia de la Ley</u> <u>La presente Ley entrará en vigencia a partir</u></p>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

	<u>del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del decreto supremo que apruebe las normas reglamentarias para su aplicación.</u>
--	--

#### 6.4 Costo Beneficio

En los últimos años se han creado numerosas micros y pequeñas empresas pero gran parte de ellas tiene una baja productividad y competitividad, lo cual determina que cierren o vuelvan informales sus actividades. Únicamente en el periodo gubernamental pasado cerraron cerca de 770 mil empresas, según datos del INEI con base al informe de la Demografía Empresarial.

Una de las causas que suelen atribuirse a dicho comportamiento negativo es la complejidad y rigidez del sistema tributario, en especial para las micros y pequeñas empresas, entre ellos el relativo al Impuesto General a las Ventas (IGV), que no considera que las ventas al crédito deben ser financiadas por las propias empresas, lo cual afecta su finanzas, más aún cuando muchas veces no hay certeza en el cobro de las operaciones.

En ese sentido, la propuesta se inserta dentro de un régimen jurídico-tributario especial para las MYPE, orientado a disminuir sus costos de cumplimiento al facilitar sus obligaciones tributarias, contribuyendo con su formalización a través de un esquema tributario simple que contribuya con el desarrollo de su productividad.

En ese contexto, la postergación del pago del IGV por tres meses se justifica en la medida que alivia financieramente a las empresas, teniendo en cuenta que actualmente, según datos de SUNAT, la morosidad es elevada al momento que debe honrarse el pago, pero luego disminuye en el segundo mes, alcanzado niveles similares a la morosidad con el sistema financiero, ya sea porque la empresa recibe el pago o logra financiarse. Sin duda la medida aliviará a las micros y pequeñas empresas a reducir la morosidad con la SUNAT y no afectará su capital de trabajo cuando realicen ventas al crédito, dinamizando su producción y la economía en general.

Cuadro 9  
Morosidad IGV Micro y Pequeñas Empresas (2015 -2016)

TASA DE MOROSIDAD				
Tamaño	Al vencimiento		Al mes siguiente	
	2015	2016	2015	2016
Micro	45.0%	42.0%	11.3%	9.9%
Pequeño	42.0%	41.8	5.1%	6.8%

Fuente SUNAT. Elaboración propia



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

Por otra parte, esta medida también facilitará la formalización de las empresas de pequeña dimensión, al reducirse los costos de financiamiento y desincentivarse la evasión.

El pago del IGV una vez que se ha efectivizado la cancelación de las facturas supone mayor liquidez para las MYPE que ya no recurrirán a créditos ni utilizarán su capital de trabajo para cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, aumentando su competitividad.

Los beneficios netos de la postergación del pago del IGV por tres meses son los siguientes:

- ❖ Favorecer y facilitar la formalización de la economía y reducir la evasión.
- ❖ Mejorar el flujo de caja de las micros y pequeñas empresas, al reducirse los requerimientos de financiamiento de capital de trabajo al postergarse el plazo para efectuar los pagos del IGV.
- ❖ Reactivar la economía y viabilizar el crecimiento empresarial al favorecerse las ventas al crédito.
- ❖ Impulsar el crecimiento de las empresas de pequeña dimensión al canalizar recursos destinados a pagos tributarios hacia fines productivos.
- ❖ Reducir costos administrativos de recaudación a la SUNAT.

## VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 17/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE PRÓRROGA DEL PAGO DE IGV PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - "IGV JUSTO"

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del IGV que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas ***con ventas anuales hasta 1700 UIT*** que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 de TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de la formalidad.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

## Artículo 2. Modificación del artículo 30 del TUO de la Ley de IGV e ISC

Modifícase el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo 055-99-EF, con el siguiente texto:

### "Artículo 30. Forma y oportunidad de la declaración y pago del impuesto

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.

Las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del impuesto por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. La postergación no genera intereses moratorios ni multas.

El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.

La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago."

## Artículo 3. Ámbito de aplicación

No están comprendidas en los alcances de la presente Ley:

- iv. Las MYPE que mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 1 UIT.
- v. Las MYPE que tengan como titular a una persona natural o socios que hubieran sido condenados por delitos tributarios.
- vi. Quienes se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia.

## Artículo 4. Modificación del artículo 29 del TUO del Código Tributario

Modifícase el inciso b) del artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga del pago de IGV para la Micro y Pequeña Empresa- IGV Justo".

"b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley."

**Artículo 5. Normas complementarias SUNAT**

**Mediante resolución de superintendencia la SUNAT establece las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley.**

**Artículo 6. Reglamentación**

**Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario, se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.**


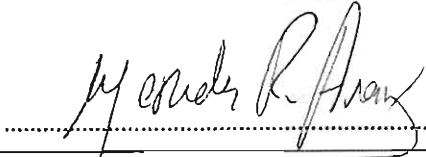

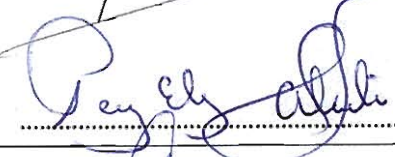

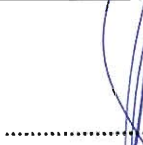
**Artículo 7. Vigencia de la Ley**

**La presente Ley entra en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del decreto supremo que apruebe las normas reglamentarias para su aplicación.**

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Sala de la Comisión

Lima, 12 de octubre de 2016.

**MIEMBROS TITULARES**

	<p><b>1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA</b>  <b>Presidente</b>                  Peruanos por el Cambio</p>	
	<p><b>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b>  <b>Vicepresidente</b>                  Fuerza Popular</p>	
	<p><b>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b>  <b>Secretario</b>                  Acción Popular</p>	



Dictamen recaído en el proyecto de Ley  
17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga  
del pago de IGV para la Micro y Pequeña  
Empresa- IGV Justo".

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK  
Alianza Para El Progreso



5. ÁVILA ROJAS, LUCIO  
Fuerza Popular



6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO  
Peruanos por el Kambio



7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL  
Fuerza Popular



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO  
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO  
Fuerza Popular



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
Fuerza Popular

Dictamen recaído en el proyecto de Ley  
17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga  
del pago de IGV para la Micro y Pequeña  
Empresa- IGV Justo".

	<b>11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA</b> Fuerza Popular	
	<b>12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	<b>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	<b>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b> Fuerza Popular	
	<b>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular	
	<b>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	<b>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular	
	<b>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular	

Dictamen recaído en el proyecto de Ley  
17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga  
del pago de IGV para la Micro y Pequeña  
Empresa- IGV Justo".

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. **CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ**  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS**  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



4. **CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO**  
Fuerza Popular



5. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**  
Fuerza Popular



6. **DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO**  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



7. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS**  
Fuerza Popular



8. **DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO**  
Acción Popular



Dictamen recaído en el proyecto de Ley  
17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga  
del pago de IGV para la Micro y Pequeña  
Empresa- IGV Justo".

	<b>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b> Fuerza Popular  .....
	<b>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b> Alianza Para El Progreso  .....
	<b>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular   .....
	<b>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b> Fuerza Popular  .....
	<b>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID</b> Fuerza Popular  .....
	<b>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO</b> Peruanos Por El Kambio  .....
	<b>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular  .....
	<b>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular  .....



Dictamen recaído en el proyecto de Ley  
17/2016-CR, que propone la "Ley de prórroga  
del pago de IGV para la Micro y Pequeña  
Empresa- IGV Justo".

	<b>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular .....
	<b>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS</b> Peruanos Por El Kambio .....
	<b>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL</b> Acción Popular .....
	<b>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b> Fuerza Popular .....
	<b>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b> Fuerza Popular .....
	<b>22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER</b> Célula Parlamentaria Aprista .....
	<b>23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b> Fuerza Popular .....



**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 18 octubre de 2016**

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera y la ampliación de Agenda.-----



-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Director General Parlamentario (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 27 octubre de 2016**

Tras un cuarto intermedio, fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Economía por 95 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----



-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Director General Parlamentario (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 10 noviembre de 2016**

Tras un cuarto intermedio, fue aprobado el nuevo texto sustitutorio presentado por la Presidenta de la Comisión de Economía por 105 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación por 105 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Director General Parlamentario (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 12 de octubre de 2016

08 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



MIEMBROS TITULARES



1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**  
Presidente  
Peruanos por el Kambio

*Mercedes RA*



2. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**  
Vicepresidente  
Fuerza Popular

*Percy Eloy Alcalá*



3. **GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS**  
Secretario  
Acción Popular

*Víctor Andrés García Belaúnde*

MIEMBROS TITULARES



4. **ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK**  
Alianza Para El Progreso

.....



5. **ÁVILA ROJAS, LUCIO**  
Fuerza Popular

*Lucio Ávila Rojas*



6. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO**  
Peruanos por el Kambio

*Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca*



7. **CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL**  
Fuerza Popular

.....

25

Hora informativa: .....

Hora de inicio: .....

Hora de término: ..... 1

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Período Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 12 de octubre de 2016

08 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO

Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

Fuerza Popular



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

Fuerza Popular



11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA

Fuerza Popular



12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS

Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO

Fuerza Popular

26


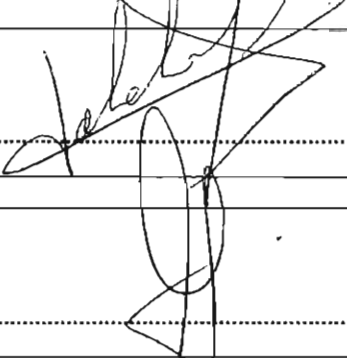

Hora informativa: .....

Hora de inicio: .....

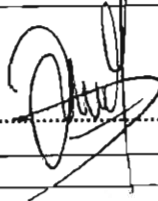

Hora de término: ..... 2

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**  
 Período Anual de Sesiones 2016-2017  
 Primera Legislatura  
 Asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria  
 Lima, miércoles 12 de octubre de 2016  
 08 Horas  
 Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



	<b>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad ..... 
	<b>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular ..... 
	<b>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular ..... 

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<b>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	<b>2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	<b>3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	<b>4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular ..... 
	<b>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular ..... 

Hora informativa: .....

Hora de inicio: .....

Hora de término: ..... 3

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**  
**Primera Legislatura**  
**Asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria**  
**Lima, miércoles 12 de octubre de 2016**  
**08 Horas**  
**Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario**



	<p><b>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO</b>  Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b>  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b>  Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b>  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b>  Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p><b>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b>  Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p><b>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b>  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID</b>  Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 12 de octubre de 2016

08 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO  
Peruanos Por El Kambio

.....



15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO  
Fuerza Popular

.....



16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL  
Fuerza Popular

.....



17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
Fuerza Popular

.....



18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS  
Peruanos Por El Kambio

.....



19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL  
Acción Popular

.....



20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE  
Fuerza Popular

.....



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
Fuerza Popular

.....

Hora Informativa: .....

Hora de Inicio: .....

Hora de término: .....

5

29

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

**Periodo Anual de Sesiones 2016-2017**

**Primera Legislatura**

**Asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria**

**Lima, miércoles 12 de octubre de 2016**

**08 Horas**

**Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario**



**22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER**

Célula Parlamentaria Aprista

.....



**23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO**

Fuerza Popular

.....

30



Reg. 297

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la Economía Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 12 de Octubre del 2016

**Oficio N° 0023-2016-2017/CCHD-CR**



**Señora Doctora**  
**Mercedes Rosalba Aráoz Fernández**  
**Presidenta**  
**Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**  
Presente.-

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva concederme la licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía correspondiente al día de hoy Jueves 12 de Octubre, debido a que me encuentro en cumplimiento de funciones congresales.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,



**Cecilia Chacón De Vettori**  
**Congresista de la República**

31





11 OCT 2016

RECIBIDO

Firma [Signature] Hora 3:05

Lima 11 de octubre de 2016

Carta N° 018 - 2016 WRB/CR

Señora: **MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ**  
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca Finanzas  
e Inteligencia Financiera.

Estimada señora presidenta.

Por encargo del Congresista Wilbert Rozas Beltrán, miembro titular de la Comisión de Economía, Banca Finanzas e Inteligencia Financiera, quien se encuentra en visita de Estudio como miembro del parlamento Peruano al Parlamento Europeo, en Bruselas, Belgica, desde el 10 al 13 de octubre del presente.

Por la presente solicito justificar su inasistencia a la Quinta Sesión Ordinaria de la comisión a realizarse el miércoles 12 del presente.

Atentamente.

[Signature]  
Marlene Castillo fernandez  
Asesora I

32

**OFICIO N° 0204-2016/MEC-CR**

Lima, 12 de octubre de 2016

Señor:  
**JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República  
Presente.-

De mi consideración:

Es grato expresarle mi saludo cordial y por encargo de la señora Congresista Marisol Espinoza Cruz, solicitarle se sirva otorgarle **LICENCIA a sus labores congresales**, por encontrarse participando en Bruselas – Bélgica en la visita de capacitación del Congreso del Perú al Parlamento Europeo **del 10 al 13 de octubre**.

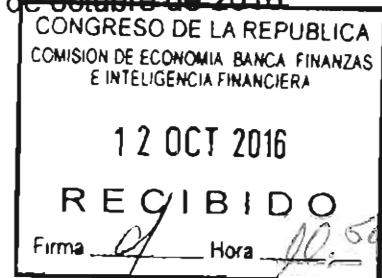
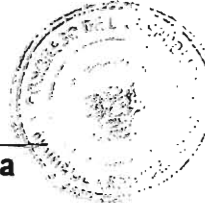
Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Handwritten signature of Luis Loja Ancajima

**Luis Loja Ancajima**  
Asesor

Despacho Congresista Marisol Espinoza



Rb/.

**MEMORANDUM N° 042-2016-2017- SV- RAN**

DE : RICHARD FRANK ACUÑA NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

A : JOSE CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor del Congreso de la República

ASUNTO : Licencias y viáticos para Delegación al Parlamento Europeo

REFERENCIA : Oficio N° 159-2016-OCI-OM

FECHA : 22 de Setiembre de 2016



Es grato saludarlo y con respecto a la pasantía a la sede de Bruselas del Parlamento Europeo, aprobada por la Presidencia<sup>1</sup>, solicitarle se agende para aprobación de la Mesa Directiva las licencias para los congresistas y funcionarios participantes junto con sus respectivos viáticos.

Esta importante visita de estudio al Parlamento Europeo permitirá conocer sus procedimientos y experiencias con el fin de mejorar y modernizar los aplicados en nuestra Institución y es el inicio de la política de cooperación activa entre ambos parlamentos. En esa línea, el Parlamento Europeo cubre los gastos de viaje y alojamiento para esta delegación de catorce participantes – seleccionados por nuestra Institución - para la visita oficial del 10 al 12 de octubre de 2016.

Por lo expuesto, se solicita la autorización para las licencias por viaje al exterior, según Artículo 23° inciso g) del Reglamento del Congreso para los siguientes congresistas:

1. Esther Saavedra Vela
2. Carlos Tubino Arias Schreiber
3. Héctor Becerra Rodríguez
4. Marisol Espinoza Cruz
5. Edwin Donayre Gotz
6. Gloria Montenegro Figueroa
7. Yonhy Lescano Ancieta
8. Javier Velásquez Quesquén
9. Wilbert Rozas Beltrán
10. Ana María Choquehuanca de Villanueva

Así también, se solicita autorizar el acompañamiento a esta delegación, por comisión de servicio según Artículo N° 79 del RIT, de los siguientes funcionarios:

1. Gladys Condori Jahura
2. Jaime Sánchez Para
3. Pedro Spadaro Phillips
4. Guillermo Lavado Rodríguez

<sup>1</sup> Oficio N° 004-2016-2017/P-CR





Adicionalmente, se solicita aprobar la dación de viáticos a toda la delegación, que según la Directiva N° 11-2013-DGA/CR corresponde a USD 540.00 por día, para lo cual se adjunta la disponibilidad presupuestal respectiva - remitida por la Oficina de Cooperación Internacional en el documento de la referencia - lo que permitirá cubrir los gastos de alimentación y transporte local en Bruselas que no será cubierto por el Parlamento Europeo.

Atentamente



  
Richard Acuña Núñez  
Segundo Vicepresidente  
Congreso de la República

35

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA  
FINANCIERA  
SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
ACTA No 7

Miércoles, 12 de Octubre de 2016.

Siendo las 8 horas con 15 minutos del miércoles 12 de octubre de 2016, en la Sala Miguel Grau Seminario se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Legislatura Ordinaria 2016-2017.

En primer término, la Secretaria Técnica verificó el quorum. Se encontraban presentes la señora Presidenta congresista Mercedes Araoz Fernández, el Vicepresidente congresista Percy Alcalá Mateo, el Secretario de la Comisión Víctor Andrés García Belaunde y los congresistas miembros titulares Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes de Oca, Jorge Del Castillo Gálvez, Paloma Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacori Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores, Miguel Ángel Torres Morales, Karla Schaefer Cuculiza, Mártires Lizana Santos, Luis Galarreta Velarde y Alberto Quintanilla Chacón. También estuvieron presente los señores congresistas miembros accesitarios Miguel Antonio Castro Grández, Nelly Lady Cuadros Candia y Modesto Figueroa Minaya.

Se dejó constancia de la licencia del congresista Wilbert Rozas Beltrán quien se encontraba fuera de Lima, cumpliendo funciones propias de su función parlamentaria. Se deja constancia de las dispensas por su inasistencia de los congresistas Richard Acuña Núñez y Cecilia Chacón De Vettori.

**APROBACION DEL ACTA.**

La señora Presidenta puso a consideración de los señores congresistas, el ACTA No 6 correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria realizada el pasado miércoles 28 de setiembre del año en curso, la misma que fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna.

**DESPACHO**

La señora Presidenta dijo que en la semana que concluyó han ingresado para su correspondiente estudio, los Proyectos de Ley que a continuación se indican, cuyas sumillas se consignaron en el Cuadro que se distribuyó a todos los señores congresistas, conjuntamente con los cuadros con las sumillas de los documentos recibidos y también de los emitidos:

1.- **PROYECTO DE LEY No 279/2016-CR.** - que propone la ley que modifique el Artículo 6º de la Ley No 27506 – Ley del Canon y el artículo 9º de la Ley 28258 – Ley que regula las Regalías Mineras, a efectos de precisar en ambas normas que en la distribución del canon y las regalías mineras que reciben las universidades se debe tener en cuenta la población estudiantil y las investigaciones realizadas. Presentado por el Grupo

Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del señor congresista Vicente Zeballos Salinas y otros señores congresistas. Con Decreto de 27 de setiembre de 2016 pasó para estudio de esta Comisión como primera Comisión dictaminadora y en segundo orden pasó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento se requiere opinión de la PCM, MEF, SUNAT, Ministerio de Energía y Minas, MINEDU, SUNEDU.

Cabe precisar que el Proyecto de Ley No 196/2016-CR, propone modificar la Ley del Canon, para la distribución y transferencia directa a las universidades públicas, podría ser acumulada con el Proyecto de Ley No 279/2016-CR por estar referido al mismo tema.

**2. PROYECTO DE LEY No 335/2016-CR.-** que propone la Ley que modifica el artículo 143 de la Ley No 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Levantamiento del Secreto Bancario requerido por la Unidad de Inteligencia Financiera, para fortalecer las labores de la UIF y coadyuvar en las investigaciones de los particulares que cometen delitos como el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de las señoras congresistas María Úrsula Letona Pereyra, Patricia Donayre Pasquel y otros señores congresistas. Con decreto de 3 de octubre pasó solamente para estudio de esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento, es pertinente solicitar opinión de la SBS, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, MEF y SUNAT.

**3. PROYECTO DE LEY No 340/2016-CR.-** que propone la Ley que modifica el Artículo 6º del Decreto Legislativo No 299- Ley de Arrendamiento Financiero y el Artículo 29 de la Ley No 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de reforzar y coadyuvar el trabajo de las políticas de gobierno existentes y las que serán implementadas, reforzar la administración de justicia en materia indemnizatoria; y de esta manera contribuir al crecimiento de la productividad económica y la competitividad, generando un clima de confianza en los servicios financieros en transporte. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Patricia Donayre Pasquel y otros señores congresistas. Con Decreto de 3 de octubre de 2016, pasó para estudio de esta Comisión como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la SBS, MEF, SUNAT, ASBANC, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Justicia.

**4. PROYECTO DE LEY No 344/2016-CR.** Que propone la Ley que restituye la autonomía de la Unidad de Inteligencia Financiera –UIF-PERU; para generar una herramienta que el Estado pueda realizar con mayor éxito la detección de acciones para la detección de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del señor congresista Carlos Bruce y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 03 de octubre de 2016 pasó para estudio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión Dictaminadora y de esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, SBS, MEF, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, MEF y SUNAT.

**5. PROYECTO DE LEY No 345/2016-CR.-** Que propone la Ley que modifica el artículo 88 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, para establecer que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores a dieciséis (16) UIT, vigente a la fecha de aprobación de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. Presentado por el grupo Parlamentario Frente amplio, a iniciativa del señor Congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 03 de octubre de 2016 pasó para estudio de esta Comisión, como primera Comisión dictaminadora y en segundo orden a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa del MEF, SUNAT, PCM, Municipalidad de Lima, AMPE.

**6. PROYECTO DE LEY No 346/2016-CR.** Que propone la ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo económico social de la provincia de Cotabambas y las comunidades del Distrito de Progreso, Provincia de Grau, Zona de influencia del Proyecto Minero "Las Bambas"- Departamento de Apurímac. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 3 de octubre de 2016 pasó para estudio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera Comisión dictaminadora y de esta Comisión, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, Ministerio de Energía y Minas.

**7. PROYECTO DE LEY No 349/2016-CR.** Que propone la Ley que modifica el artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal y aplicar el Índice de Precios al Consumidor a nivel nacionalidad consolidado del año anterior elaborado por el INEI, para determinar el valor de los predios. Presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde y otros señores congresistas. Con Decreto de 03 de octubre de 2016 pasó para estudio de esta Comisión, como primera Comisión dictaminadora y de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado, en segundo Orden. Para tener mayores elementos de juicio, se requiere opinión previa de MEF, PCM, INEI, Cámara de Comercio de Lima, SUNARP.

**8. PROYECTO DE LEY No 350/2016-CR.** Que propone Ley que modifica la Vigésimo Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley No 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sustituye el artículo 73° del TUO de la Ley de Cooperativas – D.S. 074-90-TR e incluye precisiones sobre la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde y otros señores congresistas. Con Decreto de 03 de octubre de 2016 pasó para estudio solamente, de esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la SBS, MEF, BCR, INDECOPI, PRODUCE y Cámara de Comercio de Lima.

**9. Proyecto de Ley No 319/2016-PE-** Autógrafa de Ley No 5024/2015-CR - Observada por el Poder Ejecutivo Ley que modifica el Decreto Legislativo 1053 Ley General de Aduanas. Con Decreto de 7 de septiembre pase solamente a esta Comisión para su correspondiente estudio.



### III.-PEDIDOS

El señor congresista Miguel Ángel Torres Morales Torres pidió que el Grupo de Trabajo "Modernización del Estado, Simplificación Administrativa, Reducción de Trabas Burocráticas y Sobrecostos" quede en suspenso en tanto se encuentre vigente la delegación de facultades dadas al Poder Ejecutivo.

Pedido que fue aceptado por unanimidad por la Comisión.

### IV.- ORDEN DEL DIA

4.1. Sustentación de los Proyectos de Ley Nos 24, 27 y 31/2016-CG, remitidos por el Contralor General de la República Señor **EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA**, referidos a: Modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado, Fortalecimiento del Control Previo de la Contraloría General de la República en procesos de Promoción a la Inversión Privada, Ley que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respectivamente.

El señor Contralor General de la República agradeció la invitación de la Comisión e inició su exposición señalando el marco constitucional del Organismo con rango constitucional, previstos en los artículos 81° y 82° de la Constitución Política del Perú y de la Ley Orgánica que la regula.

Acto seguido se refirió a cada una de los Proyectos de Ley remitidos por su Despacho y que pasaron para estudio de esta Comisión en segundo orden ya que la primera Comisión Dictaminadora es la Comisión de Fiscalización y Contraloría. Se deja Constancia que se considera parte integrante de la presente Acta el PPT utilizado por el señor Contralor General de la República en su presentación.

**PROYECTO DEL LEY No 24/2016-CG. PROPONE MODIFICACIONES A LA LEY No 30225 – LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN SUS ARTÍCULO 10, 11 LITERAL L) E INCORPORA EL LITERAL M), 21, 33 Y 52 LITERAL Q). Se propone la intervención de la Contraloría General de la República en la selección y designación de los inspectores y supervisores de obras públicas.** La norma vigente establece que el organismo executor debe, obligatoriamente contratar la supervisión y control de obras. La propuesta desaparece esta obligación y sería la Contraloría General quien tendría la designación de estas supervisiones. Es pertinente tener en cuenta el Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de trato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 2° Numeral 14 y 62 de la Constitución Política del Perú. Sobre Función Pública por Delegación, debe tenerse en cuenta también la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece una clasificación de servidores civiles, que no comprende la relación contractual de los supervisores y en consecuencia no estaría definido que sea función pública la realizada por los supervisores. **La inclusión de aportantes de campañas político – electorales como sujetos impedidos para ser postores o contratistas del Estado, respecto a los procesos de licitación pública de obra.** Si bien se señala que se busca transparencia en las declaraciones de aportes en campañas políticas, medidas como éstas pueden generar que se oculte la información; además se debe analizar la posible migración del delito. Es decir, para poder saltar las prohibiciones se puede buscar formas de encubrimiento como entrega de aportes a través de terceros.



**Ejercicio de control previo a cargo de la Contraloría General de la República en los procedimientos de contrataciones.** La Contraloría haría las veces de órgano de asesoramiento legal. Es pertinente tener en cuenta la autonomía administrativa de cada entidad, por las implicancias que podría tener en el procedimiento de contratación estatal y en la extensión de los plazos de toda contratación. **Modificación del mecanismo de presentación de las cartas fianza en los procedimientos de contratación a fin de resguardar la garantía contenida en aquellas.** Si bien se busca confirmar la autenticidad de las garantías emitidas, no se precisa cuál de las garantías sería válida para la entidad contratante, la que presenta el postor ganador o la que envía la entidad financiera. **La suspensión de los procesos de contratación en que el control gubernamental evidencie hechos irregulares o contrarios a los principios y normas de la contratación pública o que pongan en riesgo el adecuado uso de los fondos públicos.** Se propone que el OSCE disponga la suspensión de los procedimientos de contratación, a la sola solicitud de la Contraloría General de la República y se mantendría esta suspensión hasta que la Contraloría levante la observación. Debemos tener en cuenta la autonomía técnica y funcional que la Ley de Contrataciones del Estado otorga al OSCE.

Las modificaciones propuestas solamente se refieren a procesos de contratación de obras, mas no proponen modificaciones a las contrataciones de servicios o adquisición de bienes, que también constituyen potenciales modalidades contractuales pasibles de situaciones de corrupción. Es importante tener en cuenta los objetivos perseguidos por la reforma de la normativa de Contrataciones del Estado y la sistematicidad de la misma, que la Contraloría General de la República, ente rector del Sistema Nacional de Control, estaría asumiendo funciones de gestión en contrataciones públicas, excediendo el marco constitucional.

**PROYECTO DE LEY No 27/2016-CG: PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PREVIO DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PRIVADA.**

Se plantea modificar el numeral 16.2 del artículo 16 y el numeral 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos, estableciendo lo siguiente:

*"Artículo 16. Opiniones previas*

*(...)*

*16.2 El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada, así como de las modificaciones contractuales que correspondan, únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.*

*"Artículo 22. Modificaciones contractuales*

*(...)*

22.3 *Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Las modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, sea autofinanciada o cofinanciada, donde se incrementa el monto de inversión originalmente pactado, se introduzcan inversiones adicionales al proyecto, u otros supuestos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, deberá contar adicionalmente con el Informe Previo de la Contraloría General de la República. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato de Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.*

A partir de los comentarios de AFIN, surgen algunas interrogantes: la modificación propuesta para el numeral 16.2 del artículo 16 no resultaría resulta anti técnica por no corresponder al contexto en el que se enmarca el referido artículo? Cabe recordar que las opiniones previas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de APP, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.1, son aquellas necesarias de manera previa a la adjudicación del proyecto de APP, es decir, previamente a la suscripción de los contratos. En tal sentido, no resultaría incompatible establecer una modificación relacionada con modificaciones contractuales posteriores a la firma del contrato (adendas), a un artículo que regula un periodo previo a la elaboración del contrato?

Respecto de la segunda modificación planteada se señala que, teniendo en cuenta que actualmente, para cualquier procedimiento de modificación contractual se requiere, entre otras exigencias, la opinión previa y favorable del MEF, bajo sanción de nulidad, la presente propuesta no llevaría a retrasar aún más el desarrollo de los proyectos de APP, duplicando además las funciones de control interno de la entidades y otros sistemas de control del erario del Estado, como el SNIP? Se debe recordar que Contraloría está facultada para realizar acciones de control posterior y que sólo excepcionalmente puede realizar, donde la Ley lo establezca, acciones de control previo. Ello con la finalidad de evitar intromisiones innecesarias de las entidades, que originen demoras adicionales a las ya existentes en sus procesos y procedimientos. La Contraloría usualmente confunde sus análisis sobre APP, aplicando equivocadamente la normativa propia de las Contrataciones del Estado para obras públicas. No sería pertinente contar con un plazo específico para la emisión de la opinión previa de Contraloría para modificaciones contractuales, tal como se prevé en el numeral 21.4 del artículo 21 del Decreto Supremo 410-2015-EF (Reglamento de la Ley de APP)? No sería conveniente establecer una disposición que prevea que de no emitirse la opinión previa requerida a Contraloría se considerará favorable, tal como se establece en el numeral 16.4 del artículo 16 de la Ley de APP? Finalmente, la propuesta desconoce el carácter dinámico de las APP que hace necesaria la toma de decisiones en el marco de la administración contractual por parte de funcionarios del Estado. El retraso de las adendas para que Contraloría opine sobre un tema en el que no está involucrada, ni conoce, no generará mayores demoras? Considerando que ya en la actualidad existe gran demora en la adopción de decisiones sobre las adendas, esta propuesta no agravará la situación?

## PROYECTO DE LEY No 31/2016-CG.- PROPONE LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Cabe precisar que el contenido de esta iniciativa fue remitida por la Contraloría General de la República en el Periodo Parlamentario 2011-2016: Proyecto de Ley No 2533/2013-CG, el mismo que fue dictaminado favorablemente, con Texto Sustitutorio de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, mediante dictamen favorable de 24 de Abril de 2015, el mismo que coincide exactamente con el presente Proyecto de Ley. El Régimen de la ejecución de obras públicas por administración directa es como un régimen de excepción al Régimen General de Contratación Pública, que actualmente se regula por la Resolución de Contraloría No 195-88-CG de 18 de julio de 1988, norma que requiere ser mejorada y otorgarle el rango de ley, sobre aspectos como: principios generales que inspiran esta modalidad, su carácter excepcional, las etapas del proceso, sujeción a la normativa de los sistemas administrativos y funcionales, restricciones, requisitos generales para su ejecución, actores, funciones, documentos de gestión, plazos de ejecución, régimen de entrega, recepción de obra; con el propósito de delimitar plenamente los procedimientos y responsabilidades.

### 4.2 APROBACIÓN DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY NO 17/2016-CR, QUE PROPONE LA LEY DE PRÓRROGA DEL PAGO DEL IGV PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – IGV JUSTO.

Después de un intercambio de criterios y de escuchar los comentarios y sugerencias de los señores congresistas, la señora Presidenta puso a debate el dictamen con Texto Sustitutorio, que permitirá mejorar el régimen jurídico-tributario especial para las MYPE, orientado a disminuir sus costos de cumplimiento al facilitar sus obligaciones tributarias, contribuyendo con su formalización a través de un esquema tributario simple que contribuya con el desarrollo de su productividad. En ese contexto, la postergación del pago del IGV por tres meses se justifica en la medida que alivia financieramente a las empresas, teniendo en cuenta que actualmente, según datos de SUNAT, la morosidad es elevada al momento que debe honrarse el pago, pero luego disminuye en el segundo mes, alcanzando niveles similares a la morosidad con el sistema financiero, ya sea porque la empresa recibe el pago o logra financiarse. Sin duda la medida aliviará a las micros y pequeñas empresas a reducir la morosidad con la SUNAT y no afectará su capital de trabajo cuando realicen ventas al crédito, dinamizando su producción y la economía en general. Durante el debate se enfatizó que esta medida también facilitará la formalización de las empresas de pequeña dimensión, al reducirse los costos de financiamiento y desincentivarse la evasión.

Se precisó que el pago del IGV, una vez que se ha efectivizado la cancelación de las facturas supone mayor liquidez para las MYPE que ya no recurrirán a créditos ni utilizarán su capital de trabajo para cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, aumentando su competitividad. En consecuencia, se precisó los beneficios netos de la postergación del pago del IGV por tres meses, para: 1) Favorecer y facilitar la formalización de la economía y reducir la evasión, 2) Mejorar el flujo de caja de las micros y pequeñas empresas, al reducirse los requerimientos de financiamiento de capital de trabajo al postergarse el plazo para efectuar los pagos del IGV, 3) Reactivar la economía y viabilizar el crecimiento empresarial al favorecerse las ventas al crédito, 4) Impulsar el crecimiento de las empresas de pequeña dimensión al canalizar recursos destinados a pagos tributarios hacia fines productivos, 5) Reducir costos administrativos de recaudación a la SUNAT.



El Dictamen, que también es parte integrante de la presente Acta, fue aprobado por mayoría. Votaron a favor los señores congresistas Percy Alcalá, Lucio Avila, Luis Galarreta, Miguel Torres, Paloma Noceda, Osías Ramírez, Karla Schaefer, Miguel Castro, Nelly Cuadros y Modesto Figueroa. Estos últimos miembros accesorios remplazaron a la congresista Cecilia Chacón, Rolando Reátegui y Mártirez Lizana. Los votos en contra fueron de los congresistas Mercedes Araóz, Víctor Andrés García Belaúnde, Carlos Bruce, Jorge Del Castillo, Oracio Pacori y Alberto Quintanilla.

#### 4.3. SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:

- **Proyecto de Ley N°154-2016/CR**, que propone: "Ley que modifica los arts. 2°, 3°, 10° y la Disposición Única Complementaria Transitoria de la Ley 30001- Ley de Inserción Económica y Social para el Migrante Retornado"
- **Proyecto de Ley N°161-2016-CR**, que propone: "Ley que prorroga los beneficios contenidos en la Ley No. 30001 - Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, por un periodo de tres años".
- **Proyecto de Ley N°247/2016-CR**, que propone: "Ley que modifique los artículos 1°, 2°, 10° y la Disposición Complementaria Única de la Ley No.30001 – Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado".

El Dictamen, que también es parte integrante de la presente Acta, fue aprobado por unanimidad, con el correspondiente Texto Sustitutorio que modifica la Ley 30001, Ley de reinserción económica y social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios contenidos en esta, a fin de permitir que los peruanos que por distintas circunstancias migraron al extranjero, dispongan de incentivos tributarios que garantice su derecho de retornar al país. La propuesta se enmarca en lo dispuesto por la Constitución Política y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, particularmente Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTMF), que reconoce el derecho de retorno de la persona migrante y el deber de los Estados de adoptar medidas para promover el retorno ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares, y fomentar condiciones económicas adecuadas para el reasentamiento y reintegración social y cultural de los retornantes en el Estado de origen.

#### ~~4.4~~ DECRETO DE ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY NO 107-2016-CR, QUE PROPONE ESTABLECER LA EXONERACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS NO AFILIADAS A NINGÚN SISTEMA PREVISIONAL O QUE NO CALIFICAN PARA RECIBIR PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

Se fundamenta en la existencia de la Ley 30490, cuya Primera Disposición Complementaria Modificatoria tienen el mismo contenido de la iniciativa.

La Señora Presidenta puso al voto siendo aprobado por mayoría, con el voto en contra del señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde.

Siendo las, 11.05 horas, la señora Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión y agradeciendo la presencia de los señores congresistas, levantó la Sesión.

Víctor Andrés García Belaúnde  
Secretario

Mercedes Araóz Fernández  
Presidenta